CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C
Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-03-15-000-2024-05102-00
Accionante: Silvana Forero Silva y otro
Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección F
Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada por Silvana Forero Silva y Miguel Santiago Jaimes Delgado por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección F, toda vez que al actuar como juez de segunda instancia en el trámite de tutela iniciado por los actores en contra de la Superintendencia de Sociedades: (i) confirmó la sentencia proferida el 8 de febrero de 2024 por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que declaró la improcedencia del amparo; (ii) rechazó el recurso de súplica interpuesto por el señor Miguel Santiago Jaimes Delgado en contra de la sentencia de segunda instancia; y (iii) resolvió estarse a lo resuelto en el proveído de fecha 24 de abril de 2024, por el cual ese despacho rechazó por improcedente el recurso de súplica, respecto del "*recurso de insistencia*" presentado por la accionante (rad. 11001-33-36-037-2024-00022-01).

Los accionantes entienden vulnerados sus derechos fundamentales, toda vez que el magistrado ponente en el trámite de segunda instancia referido, debió declararse impedido para conocer el recurso de súplica y posteriormente "*la insistencia, con el fin de dar acceso al debido proceso y permitir el acceso en igualdad de condiciones a la administración de justicia*". En suma, consideran que este asunto lo debió conocer el Consejo de Estado, incluso desde el inicio del trámite de tutela.

[1] Obra escrito de tutela en el certificado 2CAF39860DE67250 38B09684A4691BAF 27C798493F25A4C3 F1C69EEE9089BA5B, índice 2, expediente de tutela digital.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el "*Reglamento Interno del Consejo de Estado*".

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Silvana Forero Silva y Miguel Santiago Jaimes Delgado en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección F.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Silvana Forero Silva y Miguel Santiago Jaimes Delgado en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección F.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección F, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Superintendencia de Sociedades que fungió como accionada en el proceso de tutela identificado con el radicado 11001-33-36-037-2024-00022-00/01, así como al Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá quien actuó como juez de primera instancia en el referido asunto, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente identificado con el radicado No. 11001-33-36-037-2024-00022-00/01.

SEXTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 23 de septiembre de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente